



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**RESOLUCION NÚMERO 325 DE 2019  
(MAYO 28 DE 2019 )**

*"Por medio de la cual se resuelve solicitud de autorización para dar por terminado contrato de trabajo con trabajadora en estado de limitación física"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación de vínculo laboral, con trabajador en estado de disminución física, trámite solicitado por el empleador BANCO W S.A., identificada con NIT. 900.378.212-2, quien solicita el despido del trabajador JOSÉ HERMES CARDOSO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.278.643 expedida en La Plata, manifestando estar soportado en causal objetiva que así lo permita.

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

El trabajador JOSÉ HERMES CARDOSO MEDINA, se encuentra vinculado a la empresa BANCO W S.A., con un contrato de trabajo a término indefinido desde el 08 de noviembre de 2011 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Analista de Crédito.

El señor JOSÉ HERMES CARDOSO MEDINA, el día 07 de noviembre de 2018 fue citado a diligencia de descargos por el presunto incumplimiento relacionado con el procedimiento de análisis de solicitudes de vinculación para microcrédito conocido como P-GDC-003, del reglamento interno de trabajo al código de ética, conducta y régimen sancionatorio y de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias, los cuales fueron evidenciados el pasado 24 de octubre de 2018". El 09 de noviembre de 2018, el señor querrellado presentó descargos.

El empleador BANCO W S.A., inicia el trámite administrativo para obtener autorización de despido del trabajador disminuido físico, amparado en la causal contemplada en el artículo 58 numerales 1 y 5 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 62 literal A numerales 5 y 6, y reglamento de trabajo artículos 46 y 49.

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Calle 5 No 11 – 29  
Barrio Altice  
Neiva Huila  
jaduran@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## RELACION DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

Se evidencia que el señor JOSÉ HERMES CARDOSO MEDINA, labora para BANCO W S.A, desde el 08 de noviembre de 2011 hasta la fecha.

Diligencia administrativa de declaración del señor trabajador JOSÉ HERMES CARDOSO MEDINA, del día 20 de marzo de 2019, manifestando entre otras cosas que: "me expidieron nueva incapacidad por 20 días, o sea, la incapacidad va hasta el día 07 de abril de 2019, pero como me encuentro en vacaciones se me interrumpieron. Quiero dejar claro al despacho que yo me encuentro en tratamiento médico, tengo citas pendientes con el Psicólogo y con Psiquiatría, y el origen de la enfermedad se encuentra apelado por mí en la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Tengo además, pendientes dos procedimientos uno que es la Neurólisis en nervio de la mano vía abierta debido al Síndrome del Tunel de Carpo. Y tengo pendiente de agenda con la Neurocirujana una Neurolisis de plejo lumbar. La empresa que solicita el permiso debe respetar mi tratamiento, más aún cuando estoy en incapacidad, y hay que tener en cuenta que yo tuve un accidente laboral el día 03 de enero de 2017 a las 03:30 de la tarde en la carrera 15 con Toma, accidente que ocurrió en la jornada laboral debido a que yo soy Analista de Crédito, y a raíz de ese accidente laboral fue que me vino toda la dolencia y el tratamiento médico en el que me encuentro. La empresa no me ha cumplido con las recomendaciones y/o restricciones médicas que me dieron desde el año 2017, porque él especialista indica que me deben reubicar, no puedo escaleras y la silla debe ser con soporte lumbar y no me la han dado y la empresa solo hasta en Abril de 2018 me tomaron en cuenta las restricciones; incumpliendo el tratamiento médico algo que empeoró mi salud".

Que el señor JOSÉ HERMES CARDOSO MEDINA, mediante escrito radicado el 13 de mayo de 2019 bajo radicado número 1798, adjunto nueva incapacidad otorgada con fecha inicial del 10 de mayo de 2019 al 08 de junio de 2019, por enfermedad general con diagnóstico M511.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como antecedente cabe aclarar, que la decisión a adoptar, corresponde a una de aquellas que se encuentran establecidas dentro de las competencias habituales asignadas al funcionario administrativo del trabajo, precepto amparado en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, que exige la intervención de la autoridad del trabajo, con el objeto de establecer un manto de garantía para los trabajadores con alguna discapacidad, y que evita a toda costa que su desvinculación de una relación laboral, se presente por motivos discriminatorios debido a su estado de salud; es por ello que dicha norma, plantea como obligatoria la intervención del inspector del trabajo, para que mediante el agotamiento de un procedimiento administrativo, donde se le garantice al trabajador la oportunidad de intervenir a favor de sus intereses, se adopte la decisión de autorizar o no la terminación del vínculo laboral, amparado en prueba cierta y la existencia de una causal objetiva, que permita vislumbrar la finalización del vínculo por una razón diferente a la discapacidad del trabajador.

En la normatividad interna del Ministerio del Trabajo, se establece como función del Inspector del Trabajo, adelantar el procedimiento de autorización de despido de trabajador discapacitado, amparado en el artículo 26 de la ley 361 de 1997.



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Calle 5 No 11 - 29  
Barrio Altico  
Neiva Huila  
jaduran@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

artículo 7 numeral 31 de la Resolución No 2143 de 2014, además, resulta función del coordinador del grupo de atención al ciudadano, proferir la decisión de autorización en dichos trámites, en consecuencia nos hallamos ante la habilitación legal respectiva para conocer y resolver al asunto pertinente.

Como precedente legal del procedimiento adelantado, tenemos la mencionada Ley 361 de 1997, en su artículo 26 específicamente, sin embargo la mencionada norma o el legislador en su función habitual, no han generado un procedimiento especial para adelantar dichos trámites, debiendo la autoridad administrativa del trabajo, ceñirse al procedimiento administrativo general estipulado en los artículos 34 a 45 de la ley 1437 de 2011, y adoptar como criterio para proceder a realizar su actividad, los múltiples pronunciamientos emanados de nuestra Honorable Corte Constitucional, partiendo de la sentencia C-531 de 2000, que analizó la constitucionalidad del artículo 26 precitado, además de las consecuentes decisiones constitucionales, que orientan la actividad a desarrollar por el inspector a la hora de adoptar una decisión en el procedimiento de autorización objeto de pronunciamiento.

Revisados los hechos objeto del presente trámite, queda plantear el problema jurídico objeto de la decisión, el cual no se circunscribe únicamente a definir sobre la base de la norma o los precedentes jurisprudenciales, de si es procedente otorgar la autorización de terminación del contrato de JOSÉ HERMES CARDOSO MEDINA, amparado en el artículo 58 numerales 1 y 5 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 62 literal A numerales 5 y 6, y reglamento de trabajo artículos 46 y 49 y en consecuencia realiza la presente solicitud de autorización de despido.

Vista la situación actual del querellado, para la coordinación del grupo de atención al ciudadano, resulta relevante enfocar el problema jurídico, en dilucidar la protección inminente de los trabajadores bajo el principio constitucional de la estabilidad laboral reforzada.

Que de conformidad con la normatividad laboral existente, es justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, por la vulneración de lo contemplados en los artículos 58 numerales 1 y 5 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 62 literal A numerales 5 y 6, y reglamento de trabajo artículos 46 y 49 y en consecuencia realiza la presente solicitud de autorización de despido.

Al respecto resulta conducente aclarar alguna normatividad de protección a la que se encuentra sujeto el trabajador, como lo es el derecho al mínimo vital y derecho a la seguridad social integral; visto el punto anterior, queda entonces por parte del despacho, resolver de fondo el problema jurídico planteado, y que se circunscribe a definir la desvinculación del trabajador en estado de disminución física.

Como se observa entonces, resulta claro después del análisis realizado que el Ministerio de Trabajo, debe proteger los intereses del trabajador querellado, toda vez que la autorización de despido sin la calificación de pérdida de capacidad laboral y el reconocimiento de la pensión, constituiría un despido injusto, y por lo tanto en conclusión, una vez realizada la etapa de instrucción por parte del funcionario administrativo del trabajo, siendo su competencia proferir la no autorización respectiva conforme lo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Calle 5 No 11 - 29  
Barrio Altico  
Neiva Huila  
jaduran@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

establece la Resolución 2143 de 2014, se procederá a no autorizar la terminación del vínculo laboral existente entre BANCO W S.A., y el trabajador JOSÉ HERMES CARDOSO MEDINA.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO AUTORIZAR**, la finalización del vínculo laboral existente entre la empresa BANCO W S.A., identificada con NIT. 900.378.212-2, quien solicita el despido del trabajador JOSÉ HERMES CARDOSO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.278.643 expedida en La Plata, amparado en el principio constitucional de la estabilidad laboral reforzada, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial Huila, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley.

Dada en Neiva, a los (28) días del mes de Mayo de dos mil diez y nueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME ANDRÉS DURÁN DURÁN  
Coordinador AUT

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Calle 5 No 11 - 29  
Barrio Altico  
Neiva Huila  
jaduran@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co

